

VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE ROY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		CAMBIOS DE ROY	
Fecha	€/0	€/0	€/0	Fecha	€/0	Fecha	€/0	€/0	€/0
VALORES DEL ESTADO									
1) POR LOS PERIÓDOS INTERIORES									
A) Contado.									
12-10-919	76 15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	76,20						
11-10-919	76 20	" E, de 25.000 "	76,25	11-10-919	521,00	Banco de España	500		522,00
11-10-919	76 20	" D, de 12.500 "	76,65	8-10-919	312,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos	500	50	316,00
11-10-919	78 35	" C, de 5.000 "	78,50, 60, 75, 50, 63 y 25	11-10-919	288,00	Banco Hipotecario de España	500		
11-10-919	78 25	" B, de 2.500 "	78,75 y 50	8-10-919	98,00	Banco de Castilla	250	50	
11-10-919	78 25	" A, de 500 "	78,50, 75, 50, 70 y 50	11-10-919	89,00	Banco Hispano-Americano	500		
11-10-919	77,50	" H, de 200 "	78,00	11-10-919	156,00	Banco Español de Crédito	250		155,50
11-10-919	77,50	" G, de 100 "	78,00	11-10-919	370,00	Unión Española de Explosivos	100		370,00
28-10-919	78,25	En diferentes series	78,75 y 50	9-10-919	98,50	Sociedad. Gral. Azuc. Preferentes	500		97,50
2) POR 100 PERIÓDOS EXTERIORES (Estampillado.)									
11-10-919	86 30	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	86,25, 20, 15 y 23	11-10-919	43,00	carera España... Ordinarias	500		43,25
11-10-919	86 35	" E, de 12.000 "	86,25 y 20	11-10-919	275,00	Altos Hornos de Vizcaya	500		
11-10-919	86 45	" D, de 6.000 "	86,25 y 40	20-3-919	157,00	La Papelera Española	500		
11-10-919	86 45	" C, de 4.000 "	86,40	9-10-919	114,00	Unión Alcobelera Española	500		114,00
11-10-919	86 45	" B, de 2.000 "	86,40	1-9-919	21,00	C. Gral. Mad. ^a de Electricidad	100		
11-10-919	86 45	" A, de 1.000 "	86,50, 40 y 50	10-10-919	277,00	Mediodía de Madrid	500		
11-10-919	89,00	" H, de 200 "	90,50	10-10-919	264,00	Ferrocarriles de M. Z. A.	475		
11-10-919	90,00	" G, de 100 "	90,50	11-10-919	320,00	Idem Norte de España	475		
11-10-919	86,16	En diferentes series	86,40			B. Español del Río de la Plata			320,00 pesetas.
3) POR 100 AMORTIZABLES									
11-10-919	88 75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		11-10-919	98,40	OBBLIGACIONES			
11-10-919	89 75	" D, de 12.500 "		11-10-919	105,00	Cédulas del Banco Hipotecario	500	Interés anual por 100	4
11-10-919	89 50	" C, de 5.000 "	90,00	11-10-919	35,00	Cédulas del Banco Hipotecario	500		5
11-10-919	89 75	" B, de 2.500 "	89,75	11-3-916	35,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España	500		
11-10-919	89 75	" A, de 500 "	89,75 y 90,00	11-8-919	85,00	C. Gral. Mad. ^a de Electricidad	500		86,00
11-10-919	89 75	En diferentes series		8-10-919	98,25	Mediodía de Madrid	500		
4) POR 100 AMORTIZABLES									
11-10-919	98 10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		6-6-919	91,40	F. C. M. Z. A. Va-	Serie A	500	5
11-10-919	98 00	" E, de 25.000 "	98,00	11-10-919	76,75	Madrid a Ariza	" B	500	4 1/2
11-10-919	98 00	" D, de 12.500 "	98,00	10-9-919	61,75		" C	500	4
11-10-919	98 00	" C, de 5.000 "	98,00	15-9-919	59,25	Idem Norte de España	1.ª serie	500	4
11-10-919	98 00	" B, de 2.500 "	98,00	6-8-919	60,00	Idem Emisión 17 de	2.ª serie	500	4
11-10-919	98 00	" A, de 500 "	98,00	14-11-918	61,50	enero 1908	3.ª serie	500	4
11-10-919	98 00	En diferentes series	98,00	12-5-919	61,50		4.ª serie	500	4
5) OBLIGACIONES DEL TESORO									
11-10-919	99,40	Serie A, de 500 pesetas al 4 por 100		11-10-919	74,50	Ayuntamiento de Madrid			
		" B, de 5.000 " al 4 por 100		20-1-919	92,75	Obligaciones			74,25
		" A, de 500 " al 4,75 por 100		11-10-91	94,75	Idem por rescatos	500		
		" B, de 5.000 " al 4,75 por 100				Idem para pago de expropiaciones en el interior	500		94,50
				11-10-919	94,00	Cédulas para Idem de id. en el extranjero	500		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

100 pesetas contado	400,900
Idem fin corriente	200,000
Idem fin próxima	"
100 pesetas amortizable	14,000
100 pesetas amortizable	68,000
Acciones del Banco de España	5,000
Idem del Banco Hipotecario	"
Idem de la Arrendataria de Tabacos	7,500
Asucareras - Preferentes	36,500
Idem - Ordinarias	17,500
Cédulas del Banco Hipotecario	156,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

Paris, a la vista, cheque,	75,000 francos, a 60,75 pesetas por 100 francos
	50,000 > a 60,70
	50,000 > a 60,55
	40,000 > a 60,70
	15,000 > a 60,60
Londres, a la vista, cheque,	2,000 libras, a 21,88 pesetas cada una.
	2,000 > a 21,86
	11,000 > a 21,00
	2,000 > a 29,89
Nueva York, cheque,	

Gaceta de Madrid - Núm. 288
 15 Octubre 1919
 Anexo núm. I. - Pág. 137

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO.

OBSERVACIONES DEL DIA 12 DE OCTUBRE DE 1919

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas	Barómetro en m. y a P.	Temperatura máxima en C.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0	698 1	10,7	99	N.....	3=Flojo.....	8,1	Cub. (Lluve-)	Temperatura máxima a la sombra..... 2,3 Idem mínima a la idem..... 8,3 Idem máxima al sol en el vacío..... 4,1 Idem mínima junto al suelo..... 8,3 Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros..... 198
4	696 5	9,6	99	NNE.....	4=Moderado...	4,7	Idem.	
8	696 8	8,8	93	NNE.....	3=Flojo.....	1,6	Idem.	
12	697 0	10,9	98	NE.....	1=Ventolina...	1,0	Idem.	
16	695 2	12,2	99	NE.....	0=Calma.....	3,4	Idem.	
20	696 8	11,4	99	NE.....	0=Idem.....	2,1	Casi cubierto.	

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 12 de Octubre de 1919.

Sobre el Mediterráneo Occidental se encuentran las presiones débiles de mayor importancia, existiendo también un centro borrascoso en Portugal, todo lo cual contribuye a que en la Meseta Central y en las vertientes del Mediterráneo las lluvias hayan sido copiosas durante las últimas veinticuatro horas, y que el tiempo continúe inestable y de carácter chubascoso. En Cataluña y Galicia el tiempo es bue-

no. Los vientos soplan generalmente flojos, de dirección variable, y la temperatura se mantiene suave: la máxima de ayer fué de 23 grados en Almería, y la mínima de hoy ha sido de cero grados en Vitoria.

El mar está tranquilo por todo el litoral español.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de

Mallorca, Manón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Son probables los chubascos en las costas del Mediterráneo, principalmente en las andaluzas.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1919

Parque del Retiro. (Altitud 667 m.).

Horas	Barómetro en m. y a P.	Temperatura máxima en C.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0	690 4	11,2	100	SW.....	0=Calma.....	>	Cubierto.	Temperatura máxima a la sombra..... 14,8 Idem mínima a la idem..... 9,6 Idem máxima al sol en el vacío..... 30,6 Idem mínima junto al suelo..... 8,5 Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros... 75
4	697 5	11,0	100	SW.....	0=Idem.....	>	Nuboso.	
8	698 9	11,0	100	W.....	1=Ventolina...	0,1	Cubierto.	
12	699 8	12,5	87	WNW...	0=Calma.....	1,6	Idem.	
16	700 0	14,0	82	W.....	0=Idem.....	0,1	Casi cubierto.	
20	702 4	8,8	93	W.....	1=Ventolins...	2,2	Casi despejado	

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Autorizada por Real orden de 27 de Septiembre último la celebración de concurso público para adquirir carbón mineral doble cribado necesario en la mina *Arroyanes*, de Linares, Jaén, durante el cuarto trimestre del corriente año, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Dirección de la mina *Arroyanes*, a partir de las doce del día 25 del corriente mes, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas du-

rante las horas ordinarias de despacho.

La cuantía del suministro se calcula en 216.000 pesetas aproximadamente.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para el concurso, debiendo ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico o su equivalente en papel admisible del Estado en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 3.000 pesetas como fianza provisional.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo an-

teriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar en concurso público el suministro de carbón mineral doble cribado para el servicio de la mina *Arroyanes* durante el cuarto trimestre, o sean los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año actual, se comprometo a realizar el mismo pagando la tonelada de combustible al precio que a continuación se expresa:

Carbón mineral doble cribado. Tonelada... (expresado en letra).

Fecha y firma (expresado en letra.)

Domicilio del que suscribe.

Madrid, 7 de Octubre de 1919.—El Director general, P. S., Antonio F. Epila.

Antorizada, por Real orden de 27 del pasado mes de Septiembre la celebración de concurso público para adquirir el suministro de carbón mineral granadillo, graso cribado, cok y leña de encina, para la mina "Arrayanes", de Linares (Jaén), durante el cuarto trimestre del corriente año, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Dirección de la mina "Arrayanes" a partir de las doce del día 25 del mes corriente, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas ordinarias de despacho.

La cuantía del suministro se calcula aproximadamente en 181.000 pesetas.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para el concurso, debiendo ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico o su equivalente en papel admisible del Estado en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales o en cualquiera de sus Sucursales la cantidad de 3.000 pesetas como fianza provisional.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar en concurso el suministro de carbón mineral para el servicio de la mina "Arrayanes" durante el cuarto trimestre del año actual, o sean los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, se comprometo a realizar el mismo pagando las mercancías al precio que a continuación se expresa:

- Carbón mineral granadillo.—Tonelada a...
- Carbón graso cribado.—Tonelada a...
- Carbón cok.—Tonelada a...
- Leña de encina.—Tonelada a...

Fecha y firma (expresada en letra).
 Domicilio del que suscribe.
 Madrid, 10 de Octubre de 1919.—El Director general, P. S., Antonio F. Espiña. S—1322

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS

El día 13 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce, se celebrará en la Sala de la Casa Consistorial destinada al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia del señor Procurador Síndico y ante el Secretario que en turno le corresponda, la subasta para la contratación de las obras de construcción de uno de los grupos de 14 viviendas de cinco plantas en el núcleo de las Ventillas de esta ciudad, bajo las condiciones facultativas y económicas administrativas que se encuentran en el pliego de condiciones de esta subasta, que se hallará de manifiesto en el Ayuntamiento de Burgos, durante

decreto de 24 de Enero de 1905, que durante el período de diez días que estuvo anunciado al público dichos pliegos de condiciones, no se presentó reclamación alguna.

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

Circunstancias y naturaleza de los materiales.

ARTICULO PRIMERO

Mampostería ordinaria.

La piedra para mampostería ordinaria será de naturaleza caliza, no toboosa, de dimensiones variadas y convenientes, presentando cortes y fracturas planas y angulosas. Procederán de cantera, con exclusión de todo canto rodado, no admitiéndose material de pequeñas dimensiones más que para enrijar.

ARTICULO 2.º

Piedra sillería.

La piedra sillería en zócalos será caliza, dura, procedente de Ibeas, Alodívar o Carcedo, pero se desechará toda la que tenga defectos, como pelos, coqueas de más de 0,25 metros de anchura y profundidad, fósiles, depósitos térreos o sea de naturaleza toboosa o heladiza.

ARTICULO 3.º

La restante piedra sillería será de Hontoria, caliza, blanca y de buena calidad.

ARTICULO 4.º

Cal ordinaria.

La cal ordinaria o aérea será crasa, provendrá directamente del horno, se apagará en la obra por el método ordinario, empleando la menor cantidad de agua posible, estará bien cocida, sin tener ventaduras ni huesos, que en todo caso se apartarán cuidadosamente, según vayan saliendo, al apagarla. No se admitirá la cal apagada esponáneamente.

ARTICULO 5.º

Cal hidráulica.

La cal hidráulica será de primera calidad, procederá de Zumaya, en Guipúzcoa. Estará bien conservada, teniendo el grado de hidraulicidad necesaria, en comprobación de lo cual se harán las pruebas que el Arquitecto inspector determine.

ARTICULO 6.º

Cemento Portland.

El cemento Portland que se emplee será de marcado lento, teniendo completa regularidad en su composición química y perfecta homogeneidad de 20 a 26 por 100 de sílice, de 5 a 10 de alúmina, de 57 a 67 de cal, de 2 a 5 de óxido de hierro, y pequeñas partes de magnesio y sulfuros. Debe ser un cemento aglutinante, formando masa al ser mojado, formando masa al ser mojado con algunos granos finos, que en color sea verdoso, desechándose el que presente un color rojo o amarillento, que sea específico para el uso de mampostería ordinaria, y que sea de primera calidad, y,

si se cree necesario, será examinado en el Laboratorio Químico Municipal. El cemento procederá de la Sociedad Anónima Cemento Portland marca "Cangrejo", Olazagoitia (Navarra), o de la Casa Hijos de J. de Rezola y Compañía (San Sebastián), marca "Anchura".

ARTICULO 7.º

Yeso.

El yeso estará bien cocido, será suave al tacto y se adherirá fuertemente a los dedos después de amasado, desprendiendo calor al amasarlo.

ARTICULO 8.º

Ladrillo.

El ladrillo será del mejor que se emplee en el país, bien cocido, perfectamente moldeado, de aristas vivas, sin mellas, y habrá de dar un sonido claro cuando se le golpee con un cuerpo duro; tendrá el grano fino, compacto y homogéneo en su fractura y carecerá de todo elemento descomponible a la intemperie, como caliches, siendo sus dimensiones las ordinarias.

ARTICULO 9.º

Arena.

La arena será silíceo, áspera al tacto, angulosa, libre de materias térreas, sobre todo de arcilla; producirá ruido al restregarla con los dedos y habrá de proceder de mina o río. La arena para revocos o lucidos exteriores de cemento Portland será fina y excesivamente limpia, pero para la fabricación del hormigón será de la llamada media, que pase por el cedazo de dos milímetros de diámetro, y para la piedra artificial se empleará la gruesa que pase por el cedazo de cinco milímetros, y cuyos granos son detenidos por el cedazo de dos milímetros de diámetro.

ARTICULO 10

Teja.

La teja habrá de estar bien cocida y bien moldeada, será inalterable por los hielos y suficientemente resistente para que, colocada sobre el suelo con la convexidad hacia arriba, pueda soportar el peso de un hombre puesto encima con los pies juntos. Cuando se la golpee con un cuerpo duro producirá un sonido claro, franco y casto metálico. Será de las dimensiones usadas en el país.

ARTICULO 11

Madera.

Toda la madera de cuerda que se use será del pino del país, sana y perfectamente seca, debiendo haber sido cortada en buena época y estar bien conservada. Se desechará toda la que tenga vicios, como ventaduras, nudos pasantes y saltadizos, esté sangrada, pasmada o no sea veti-derecha. Procede de Quintanar de la Sierra o Covalada.

La madera de sierra tendrá las mismas condiciones exigidas a la de cuerda, pero podrá no proceder del país.

La madera de chopo será de la mejor calidad, no estará verde pero se hallará bien conservada, desecándose la que resulte de mala calidad por cualquier

concepto, a juicio del Arquitecto Inspector.

ARTICULO 1º

Demás materiales.

Los demás materiales serán examinados y reconocidos por el Arquitecto Inspector, reservándose su admisión o no, según sea su bondad y respondan al objeto.

CAPITULO II

Emplec de los materiales y ejecución de las obras.

ARTICULO 12.

Zanjas para cimientos.

Los desmontes para el vaciado general del emplazamiento y establecer el sótano se hará por capas sucesivas de 0,40 metros de profundidad, apeando los paramentos de las excavaciones, si se viese su necesidad, para evitar los desprendimientos. Los correspondientes a las zanjas para cimientos se abrirán con los apeos necesarios para evitar los desprendimientos de las tierras correspondientes a la excavación general.

ARTICULO 14.

Se abrirán las zanjas hasta encontrar terreno firme o de fundación, y caso de no hallarlo a una profundidad de 1,10 metros por bajo de la excavación general, el contratista queda obligado a preparar el fondo, bien formando un banco de hormigón hidráulico, bien empleando el pilotaje. El hormigón hidráulico para esta obra se abonará a razón de 18 pesetas el metro cúbico, y el precio del pilotaje, si fuese necesario, será motivo de un cálculo, que hará el Arquitecto Inspector, con arreglo a las condiciones que haya de tener, según los casos. De no aceptar el precio el contratista, se hará esa obra por administración, sin que por ello deje el contratista de asumir todas las responsabilidades respecto a la solidez y demás condiciones de la obra, pudiendo, no obstante, presentar reclamación fundamentada respecto a las condiciones que debe reunir esa obra antes de ser ejecutada.

ARTICULO 15.

Asiento de la mampostería.

La mampostería ordinaria se asentará a diente de perro, bien cuajada y arripada, cebada de mortero, de modo que no queden huecos, para lo cual se regarán los muros, conforme se vayan haciendo, con lechadas que llenen los más pequeños huecos que deje el enrijado. Se apisonarán los mampuestos con un mazo para que asienten bien.

Todas las fábricas de mampostería se cuidará vayan bien secadas y enlazadas en todos sentidos y con las otras fábricas, matando juntas, sobre todo en sentido vertical.

Las fábricas se llevarán por lienzos horizontales, debiendo alzar los mampuestos dos veces, por lo menos su altura, y en la mampostería ordinaria vez y media su línea. En todos los muros de mampostería se cuidará de colocar piedras que abarquen el espesor del muro, de metro y medio en metro y medio de distancia.

ARTICULO 16.

Capa de asfalto.

Una vez enrasados los muros de tachadas con el suelo exterior, se tenderá sobre ellos una capa de asfalto de 0,02 metros de espesor para evitar la subida de las humedades por efecto de la capilaridad, cuya capa de asfalto se abonará a razón de seis pesetas el metro cuadrado. Si la obra no le conviniere al contratista se hará por administración.

ARTICULO 17.

Asiento de la sillería.

Toda la sillería se ajustará a lo que disponen los planos y demás documentos; labrándose de fino sus paramentos exteriores, así como de 0,20 a 0,25 metros de sus lechos, sobre-lechos y juntas, y de fino, pero a pico, el resto de sus paramentos.

Para el asiento de los sillares queda terminantemente prohibido emplear ripio ni cuñas de madera, sino sólo mortero de la mejor calidad.

ARTICULO 18.

Mortero ordinario.

Todo el mortero ordinario que se emplee se compondrá de dos partes de cal por tres de arena, hecha la mezcla con poca agua en batidera de tabla. El mortero, para revocos y enlucidos exteriores se cuidará con sumo esmero, de que esté bien apagado, a fin de que no salten luego los granos de cal o cañales, afectando los enlucidos.

También se podrá emplear para el amasado del mortero la máquina o artefacto, llamado vulgarmente en la localidad turbina.

ARTICULO 19.

Mortero hidráulico.

El mortero hidráulico se compondrá de un volumen de cal hidráulica y uno y medio de arena fina y muy limpia y áspera. La mezcla de estos materiales se hará en seco en un cajón, añadiendo después la cantidad de agua indispensable para formar una pasta consistente que llegue después, por efecto del batido, a adquirir la fluidez necesaria y que la unión sea muy íntima. Este mortero habrá de emplearse inmediatamente después de confeccionado. El mortero medianamente hidráulico estará compuesto de una parte de cal común, otra de cal hidráulica y tres de arena.

ARTICULO 20.

Mortero de cemento Portland.

El mortero de cemento Portland para enlucidos se compondrá en la proporción de 550 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena áspera limpia y fina, y para cimientos y hormigonos esa proporción conviene sea de 350 kilogramos de cemento para un metro cúbico de arena limpia, pero gruesa o media. La mezcla de la arena y el cemento se hará en seco, procurando su perfecta mezcla. El mortero estará batido vigorosamente, agregando el agua necesaria poco a poco, batiendo la mezcla hasta lograr la consistencia plástica empleando el agua

puramente necesaria; es preciso no preparar más cantidad de mortero que la que se vaya a emplear, y para calcular en diversos casos la cantidad de agua, se amasará el mortero con una cantidad de agua que refluya a la superficie cuidando de que la mezcla tenga plasticidad, de modo que formando con la pasta una bola, ésta no debe deformarse cuando se la deje caer de pequeña altura y sin que la pasta adhiera a la mano.

ARTICULO 21.

Hormigón.

El hormigón hidráulico para cimientos se hará por mortero hidráulico y grava machacada, revolviendo en un depósito de labia, escudillándolo después y extendiéndolo sobre el fondo de las zanjas y en capas sucesivas. Una vez escudillado el hormigón y extendido perfectamente, se le comprimirá fuertemente con un mazo.

ARTICULO 22.

Piedra artificial.

La piedra artificial se fabricará mezclando la arena y el cemento en seco, sometiendo la mezcla a una fuerte presión, después de amasado con muy poca agua, agregando pequeños pedazos de piedra caliza susceptible de pulimento; la arena para esta fabricación será muy áspera y de grano medio. Las piedras artificiales, después de fabricadas se deben colocar bajo techo, regándolas con frecuencia durante cinco o seis días; después pueden colocarse al aire libre, regándolas con manga durante tres semanas seguidas, no colocando las losas en obra hasta que hayan transcurrido por lo menos cuatro semanas desde su fabricación.

ARTICULO 23.

Amasado del yeso.

El amasado del yeso se hará con toda precaución y a medida que se vaya gastando, no haciendo uso de yeso pasado o que antes haya estado duro, ni de material de esta índole quemado dos veces. Para los guarnecidos en tosco (garreos) se amasará más espeso con yeso pasado sólo por la zaranda, siendo pasado por el tamiz para el enlucido de llanilla. La capa de enlucido con el garreo tendrá de 9 a 11 milímetros de espesor.

ARTICULO 24.

Verjilla.

Los cielos rasos serán de verjilla, la cual tendrá las mallas necesarias para que el yeso se adhiera bien; y con el mismo objeto se cuidará, al clavarse, queden bastante separadas.

ARTICULO 25.

Asiento del ladrillo y colocación de teja.

Se cuidará de mojar el ladrillo antes de sentarlo en obra.

El tejado se cubrirá de teja ordinaria con canales y cobija, que solaparán lo menos una tercera parte de su longitud; los caballones y las boquillas del alero se cogerán con mortero de cal.

ARTICULO 26.

Trabajos de carpintería.

Todos los trabajos de carpintería se harán con arreglo a lo que determinan los otros documentos y a las instrucciones del Arquitecto municipal.

ARTICULO 27.

Demás obras.

En todas las demás obras se ceñirá el contratista a lo que explícitamente determinan los documentos del proyecto y a las órdenes del Arquitecto inspector.

ARTICULO 28.

Andamios.

Todos los andamios y demás medios auxiliares de la ejecución se harán sólidos y fuertes, poniéndolos y quitándolos con las debidas precauciones, de modo que se deje siempre a salvo la seguridad de los operarios.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 29.

Sujeción de la obra.

La obra ha de construirse con arreglo al plano que acompaña al presupuesto, a la memoria y a este pliego de condiciones.

ARTICULO 30.

Responsabilidad del contratista.

El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras contratadas, no teniendo derecho a indemnización alguna; y aun en caso de fuerza mayor, el Ayuntamiento se reserva el acordarla o no, después de oír el parecer del Arquitecto inspector.

ARTICULO 31.

Reclamaciones.

Es condición indispensable para ser oída toda reclamación sobre caso de fuerza mayor, que el contratista o su legítimo representante la haga ante el Excmo. Ayuntamiento y Arquitecto inspector simultáneamente, y antes de haber pasado las cuarenta y ocho horas después de ocurrido el siniestro.

ARTICULO 32.

Trazado de las obras.

Serán de cuenta del contratista los gastos del trazado y replanteo de las obras, así como el proporcionar todos los medios auxiliares necesarios a la ejecución, sin que por ninguna de estas cosas haya de percibir cantidad determinada.

ARTICULO 33.

Solidez y buen aspecto de las obras.

Será también obligación del contratista ejecutar cuando se crea necesario para la solidez y buen aspecto de las obras, todo lo que no se halle expresamente prohibido en estas condiciones, siempre que lo disponga el Arquitecto inspector, debiendo a la vez, el contratista, proporcionar los medios necesarios para la ejecución de lo que se le ordene.

ARTICULO 34.

Vicios en la construcción.

Quando el Arquitecto inspector constata que hay vicios en las construcciones, ya en el curso de la obra, ya antes de verificarse la entrega definitiva, podrá disponer que se demuelan y reconstruyan las partes defectuosas. El mayor gasto que estas mencionadas operaciones ocasionen será de cuenta del contratista.

ARTICULO 35.

Materiales para empezar las obras.

Un mes después de adjudicada la obra al contratista por medio de escritura pública, tendrá éste acopiados al pie de la obra materiales suficientes para dar principio a los trabajos e imprimirles buena marcha.

ARTICULO 36.

Reconocimiento de los materiales.

Antes de dar principio a las obras procederá el Arquitecto inspector a un examen de materiales acopiados y terreno de fundación, no pasando a ejecutar fábricas sin orden escrita del citado Arquitecto. Asimismo durante el curso de las obras dará el contratista todos los días a este Arquitecto y al Aparejador de las obras municipales nota de los materiales entrados en obra, enseñándoselos cuando éstos funcionarios hagan sus visitas diarias.

Sin perjuicio de lo arriba preceptuado siempre tendrá derecho dicho Arquitecto a desechar materiales, aunque ya estén puestos en obra.

ARTICULO 37.

Plazo para ejecutar las obras.

El plazo para ejecutar las obras del pabellón de diez y seis viviendas y llegar a la recepción provisional será de doce meses, en cuyo tiempo dejará el contratista concluida la obra en su totalidad.

ARTICULO 38.

Principio de las obras.

Si el contratista, sin causa motivada y reconocida como tal por el excelentísimo Ayuntamiento, dejara pasar diez días después de transcurrido el mes de que habla el artículo 35 sin dar principio a las obras, perderá la fianza y materiales acopiados, quedando de hecho rescindido el contrato.

ARTICULO 39.

Vigilancia de las obras.

El contratista cuidará de las obras por sí o por medio de delegado competentemente autorizado, no pudiendo abandonarlas mientras estén en ejecución, con la obligación de acompañar al Arquitecto en sus visitas.

ARTICULO 40.

Cesión de la subasta.

El contratista no podrá ceder el todo o parte de la subasta sin la autorización competente, y al saber que había ineficacia en esta disposición, habrá lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y materiales acopiados, quedando de hecho rescindido el contrato.

do también a la indemnización de gastos y perjuicios que se irrogasen en estado de la obra.

ARTICULO 41.

Cumplimiento de las órdenes.

Toda resistencia a cumplir las órdenes del Arquitecto inspector será causa suficiente de rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

ARTICULO 42.

Rescisión del contrato.

Caso de rescisión del contrato, hará por el Arquitecto inspector una liquidación de las obras y materiales acopiados y recibidos, cuyo importe no se abonará al contratista hasta que del expediente que se forme no resulte que se halla libre de todo adeudo a la Administración municipal y de indemnización de perjuicios.

ARTICULO 43.

Condiciones en caso de rescisión de contrato.

Si el contratista, en caso de rescisión, no se conformase con la liquidación de las obras y perjuicios irrogados a ésta, hecha por el Arquitecto inspector, dicho contratista presentará su reclamación, que irá firmada por un Arquitecto y se ajustará a las mediciones, valoraciones y condiciones de este contrato, no pudiendo entrar en esos cálculos las obras que el citado Arquitecto inspector desechó o haya desechado, siendo la reclamación muy concreta, y de no poder llegar los del facultativos a un convenio que acepte la Comisión de Obras del excelentísimo Ayuntamiento, si el Arquitecto inspector entiende que la reclamación está formulada sujetándose a esta prescripción, se nombrará un tercero que habrá de ser Arquitecto, el cual decidirá la cuestión.

Los derechos que el Perito tercero devengue serán sufragados por el contratista.

ARTICULO 44.

Si la no avenencia del contratista con la liquidación presentada por el Arquitecto inspector, en caso de rescisión, consistiese en la apreciación de los materiales no empleados, el contratista no tendrá más derecho que el de retirarlos, lo cual habrá de hacer en el plazo que sea este Arquitecto.

ARTICULO 45.

Cantidades no abonables.

Ni en la liquidación ni en las certificaciones se abonará al contratista cantidad alguna por huecos, ni se admitirá reclamación sobre costumbre del país. Además, para que en la liquidación se abonase al contratista mayor cantidad de obra por mayores espesores, alturas o profundidades dadas a las diversas partes, deberán estar garantizados dichos aumentos por orden escrita del Arquitecto inspector.

ARTICULO 46.

Imprevistos.

La partida de imprevistos que figura en presupuesto no se abonará.

contratista, a no ser que ejecute obras autorizadas por el Arquitecto inspector y que no se hallen incluidas en presupuesto, valorándolas a los precios de éstos.

ARTICULO 47.

Recepción provisional.

Una vez terminada la obra y pasados los doce meses fijados para su ejecución, será recibida provisionalmente por el Arquitecto municipal encargado al efecto, a presencia de la Comisión del Excmo. Ayuntamiento, levantándose un acta, que firmarán dicha Comisión, el Arquitecto y el contratista.

ARTICULO 48.

Plazo de garantía.

Desde la recepción provisional a la definitiva pasarán doce meses, en los cuales estará el edificio en funciones, siendo durante este periodo de cuenta del contratista los gastos de conservación que el buen uso exigiese, mas no los que se produjesen por abusos.

ARTICULO 49.

Recepción definitiva.

Pasado el plazo de garantía de que trata el artículo anterior, en cuyo tiempo se dará la liquidación, se procederá a la recepción definitiva, con las mismas formalidades con que se hizo la provisional, entregando en seguida al contratista el depósito o fianza.

ARTICULO 50.

Desacuerdo en los documentos.

En el caso de desacuerdo entre los diferentes documentos de este proyecto, se estará a lo que sin separarse de la lógica interpretación y espíritu que informa el proyecto, disponga el Arquitecto inspector.

ARTICULO 51.

Variantes que se pueden introducir.

Si el Ayuntamiento, por sí o a propuesta del Arquitecto inspector, creyese necesario o conveniente introducir alguna variante o modificación, se comunicará por escrito la variante valorada al contratista, quien si no la acepta habrá de manifestar su no aceptación, también por escrito y razonadamente.

Esta negativa será atendible cuando se inspire en no poder responder con la reforma de la estabilidad del todo o parte de la obra, pero será desatendida si se funda en otro cualquier motivo. Si la negativa se funda en el aprecio de la reforma, el Excmo. Ayuntamiento podrá determinar el hacerla por administración, sin que por ello quede exento el contratista de ninguna de sus responsabilidades.

ARTICULO 52.

Director facultativo del contratista.

Sin perjuicio de la inspección facultativa de la Administración municipal, el contratista habrá de tener un director facultativo, que llevará la dirección de todos los trabajos, cumpliendo todo lo inherente a su cargo.

ARTICULO 53.

Sujeción a las leyes.

El contratista queda sujeto a la legislación sobre contratación de servicios públicos y demás disposiciones vigentes, así como renuncia, para los efectos de este contrato, al derecho común de todo lo que sea contrario al tenor de estas condiciones.

Condiciones económicas-administrativas.

1.º El presupuesto de las obras que se han de ejecutar y que han de servir de tipo para la subasta es de 80.587,93 pesetas.

2.º Para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores en la Depositaria municipal la cantidad de 4.029,40 pesetas, o sea el 5 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Asimismo el rematante a quien se adjudique la subasta queda obligado a prestar la fianza de 8.058,80 pesetas, o sea el 10 por 100 del valor total de las obras, en la forma que establece el artículo 12 y siguientes del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

3.º No obstante las condiciones anteriores, y según se determina en el artículo 38 de la ley de Casas Baratas, los Sindicatos Obreros legalmente constituidos serán preferidos por el tanto a los demás postores. Entre los Sindicatos concurrentes gozarán de preferencia los que tengan carácter de cooperativos.

Los Sindicatos de distintos oficios podrán concertarse para acudir a la subasta a que se refiere el párrafo anterior.

Los Sindicatos estarán exentos de prestar la fianza total, quedando reducida a la mitad de lo establecido para los demás.

4.º El contratista se comprometerá a ejecutar las obras en el plazo de doce meses y a cumplir sus obligaciones, a riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute con arreglo al proyecto y a las disposiciones que en él se consignan, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio en cada uno de los que se indican para las unidades de la obra, ni cambiar su forma, disposición, naturaleza o dimensiones sin la autorización correspondiente.

Tampoco podrá pedir rescisión del contrato, a no ser por falta de pago o de incumplimiento por parte de la Corporación municipal de las condiciones estipuladas.

5.º El contratista se someterá a los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

6.º Si el contratista no cumplierse con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen a la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya consignada para la seguridad de este contrato, ajustándose para el procedimiento a lo que dispone el artículo 3.º y siguientes del citado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

7.º El pago de estas obras se verificará mediante certificación mensual

dada por el Sr. Arquitecto inspector de ellas.

8.º La subasta se celebrará el día que se señale al efecto en la sala destinada para estos actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien aquél delegue, asistiendo al acto el Sr. Procurador Síndico y el Notario a quien turno correspondiente, por exceder de 15.000 pesetas, según dispone el artículo 6.º del Real decreto de contratación.

9.º No se admitirá proposición alguna que exceda del tipo señalado o que no se halle redactada con estricta sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego, debiendo acompañar la cédula personal y separadamente el resguardo del depósito.

10.º El contratista se obliga a cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose a las disposiciones del citado Real decreto y a cuantas rijan sobre materia de contratación con las Corporaciones municipales.

11.º Será obligación del rematante el pago de los anuncios y cuantos gastos se ocasionen con motivo de esta subasta.

12.º El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, si llegase el caso a que se refiere el artículo 15 del Real decreto, es el Sr. Decano del Colegio de Abogados de Burgos.

13.º El rematante de las obras a que se refiere este contrato asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre Accidentes del Trabajo de 30 de Enero de 1900 impone a los patronos o propietarios de las obras, así como también cumplirá con lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras objeto de esta subasta.

14.º Esta se celebrará ajustándose a las reglas que establece el artículo 18 de la Instrucción sobre contratación de servicios municipales.

15.º Las proposiciones (que se extenderán en papel timbrado de la clase 8.º de una peseta) se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día... de... del año actual, y de los pliegos de condiciones para la subasta de las obras de construcción de uno de los grupos de 16 viviendas de Casas Baratas en el paseo de los Vadillos, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a los citados pliegos por la cantidad de... (en letra) pesetas, que habrán de serme entregadas en la forma que determinan las referidas condiciones.

Fecha y firma del interesado.

Burgos, 9 de Octubre de 1919.—El Alcalde Presidente, Ricardo D. Oyuelos.—P. A. de S. E. El Secretario en cargo, Mariano Villalán.

CUARTO ESTABLECIMIENTO DE REMONTA

Habiendo sido anulada por la Supremacía la subasta de artículos y efectos de este Establecimiento celebrada

el día 7 del actual por notario. Estase publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID el plazo mínimo de diez días que determina el vigente Reglamento de contratación en el ramo de Guerra y ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, se anuncia nuevamente primera subasta, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en orden telegráfica fecha 20 de Septiembre último, para enajenar los artículos y efectos que a continuación se expresan, por traslado de este Establecimiento a Morón de la Frontera (Sevilla). Se hace saber que ésta tendrá lugar a las doce de la mañana del decimo día, a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Jaén, y precisamente del último que se publique, y si fuese festivo, el primer día laborable, en el despacho del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, sito en la calle de las Higueras, número 6, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones todos los días laborables, desde las diez a las trece.

Los artículos y efectos que se enajenan y sus precios mínimos son los siguientes:

1.087 quintales métricos de cebada a 29 pesetas uno.

45 ídem ídem de avena, a 27 ídem ídem.

96 ídem ídem de habas, a 45 ídem ídem.

800 ídem ídem de paja, a 2 ídem ídem.

475 carros de fieno (aproximadamente) de cinco cargas cada uno, a 10 pesetas carro.

Una barcaza en 2.500 pesetas.

Los licitadores podrán presentar proposiciones parciales o por el total, depositando previamente en la Caja de Depósitos o sus Sucursales de provincias el 5 por 100 del importe de la proposición.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará una licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de garantía, expedido por la Caja general de Depósitos o sus Sucursales de provincias.

Modelo de proposición.

Don... natural de..., con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (o Boletín Oficial de la provincia) de... fecha, para la enajenación de artículos y efectos y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo a adquirir y retirar los artículos o efectos siguientes, a los precios que se expresan:

... quintales métricos de... a... pesetas.

... ídem ídem de... a... pesetas.

... ídem ídem de... a... pesetas.

... ídem ídem de... a... pesetas.

Una barcaza en... pesetas.

... carros de fieno a... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Observaciones.

A las proposiciones extendidas en papel blanco deberá adherirse la póliza del timbre correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante, títulos de la casa o razón social.

Los precios se consignarán precisamente en letra.

Los licitadores que deseen conocer los artículos o efectos que se enajenan pueden verlos en el cortijo de Iznadriel, término de Torreblascopedro (Jaén) y en el local designado para el acto de la subasta.

Jaén, 11 de Octubre de 1919.—El Comandante Mayor, Juan Abreu.

S—1158

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TOTANA

D. Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de Contribuciones de la zona duodécima de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica y urbana contra D. Joaquín Cayuela Arimón o sus herederos, caso de haber fallecido, con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

Proveído: Vista la proposición presentada en esta subasta, y resultando admisible, por cubrir el tipo legal, la que hace D. Francisco Cayuela Acedo, como mandatario y en nombre de doña Catalina Acedo Cayuela, que ha ofrecido la cantidad de 8.603 pesetas 40 céntimos, se le adjudican los expresados bienes a doña Catalina Acedo Cayuela, debiendo ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa, cuyo acto tendrá lugar el día 14 del próximo mes de Octubre, y a las diez horas de su mañana, ante el Notario D. Manuel Martínez Ortiz.

Notifíquese al deudor y al rematante esta providencia, para que concurran al acto, advirtiéndolo al primero que, de no comparecer a otorgar por sí dicha escritura, se otorgará de oficio, con arreglo a Instrucción.

Asimismo acuerdo que se requiera igualmente a D. Salvador Acedo Carlos como acreedor hipotecario o sus herederos, caso de haber fallecido, de los bienes objeto de esta venta, para que en vista de haber dejado incumplida la obligación del pago de los débitos perseguidos a que le hace responsable el caso cuarto de la Real orden de 30 de Octubre de 1911, consienta en que se lleve a efecto la cancelación de la hipoteca constituida a su favor, apercibiéndole que, de no comparecer a cumplimentar este requisito, se entenderá liberada la expresada carga de hipoteca, sin más derecho que el percibir el sobrante de la venta, si la hubiese practicada que sea la liquidación del expediente. Así lo ordeno y firmo en Totana, a 5

de Agosto de 1919.—El Agente, Alberto González Sánchez.

Bienes adjudicados.

Un huerto de naranjos con proporción de riegos, conteniendo otros frutales y palos, situado en este término municipal y Diputación de Morón, limitando por el Este con huerto de doña Dolores Acedo Mena y camino de la Santa, que hoy es carretera de Totana a Cararaca; Sur, el mismo huerto de dicha señora y camino de la Torreja; Oeste, huerto de D. José Cayuela Mora, y Norte, la mencionada carretera. Dentro de los expresados linderos existe una casa de recreo, marcado con el número 4, la cual se compone de tres pisos, con varias habitaciones, ocupando una superficie plana de 170 metros cuadrados.

El huerto que se describe tiene entrada por tres puertas, una que da al camino de la Santa, otra situada a espaldas de dicha casa y otra en el camino de la Torreja, y por estas dos últimas puertas también tiene derecho de entrada a su huerto el colindante D. José María Cayuela Mora.

Toda la finca, aneja a la casa, tiene de cabida una hectárea y 82 centímetros, equivalentes a una fanega cinco celemines y cinco octavos y cincuenta y cinco varas cuadradas.

Y en cumplimiento con la providencia preinserta y pueda ser publicada en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, puesto que el deudor D. Joaquín Cayuela Arimón es desconocido, cumpliendo así con el artículo 142 de la vigente Instrucción expedida en el presente edicto en Totana, a 8 de Agosto de 1919.—El Agente, Alberto González Sánchez.

P—4699

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA MADRID

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 68.826 de pesetas nominales 13.000 en 4 por 100 Interior, expedido por este Establecimiento, en 22 de Noviembre de 1917, a favor de doña Matilde Gil y González y D. Argimiro Gil y González, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 9 de Octubre de 1919.—P. el Vicesecretario, Julio Prieto.

X—2176

COMITE OFICIAL ALGODONERO

Se hace público que el día 10 del corriente se procederá al pago de los

...anates adelantados por los fabri-
...antes y los reintegros sobre exporta-
...a que se refiere el Real decreto
... 30 de Mayo de 1918, contra recibos
... en los impresos, que se faci-
... en las oficinas de este Comité, y
... el resguardo de admisión desde el
...guardo.

... número 1.581 al 1.617 de reintegros
... exportación, y números 421 al
... de géneros de punto.

... Barcelona, 9 de Octubre de 1919.—
... del Comité.

X-2180

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

BALANCE GENERAL

PESETAS

ACTIVO

Caja y Banco.....	5.964.616,45
Cuentas corrientes.....	141.448.703,07
Cartera de títulos.....	26.766.734,78

	PESETAS
Dobles y préstamos s/ valores.....	5.319.970,13
Cartera de efectos.....	43.615.577,29
Mobiliario.....	568.462,56
Inmuebles.....	2.155.378,45

**Gastos de primer Es-
tablishment:**

Gastos adapta- ción del inmueble.....	153.355,45
Gastos varios.....	226.856,97

Cuentas de orden.....	59.346.166,14
Cuentas deudoras.....	451.025.903,14

737.621.724,43

PASIVO

Capital.....	20.000.000,00
--------------	---------------

PESETAS

Reserva estatutaria....	1.163.663,08
Fondo de provisión.....	3.000.000,00
Cuentas corrientes y de depósito.....	184.795.856,65
Efectos a pagar.....	443.831.999,27
Cuentas de orden.....	59.346.166,14
Cuentas acreedoras....	25.484.039,29

737.621.724,43

Conforme: el Interventor (ilegible).—
V.º B.º; el Director (ilegible).

X-2177